

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 0083 -2019-MTC/24

Lima, 15 AGO. 2019

VISTOS:

La carta GL-293-2019 presentada el 01 de agosto de 2019 por la empresa Gilat Networks Perú S.A., el Informe N° 269-2019-MTC/24.DEYP de la Dirección de Estudios y Proyectos, y el Informe N° 170-2019-MTC/24.OAL de la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, se suscribió el Contrato de Financiamiento No Reembolsable para la ejecución del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", entre el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL y la empresa Gilat Networks Perú S.A.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se aprobó la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL con personería jurídica en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, correspondiéndole a este último la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad; y, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones;

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, una vez aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 146-2019-MTC/01 se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, siendo la Dirección Ejecutiva el máximo órgano decisorio y como tal responsable de su dirección y administración general;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose la información que afecte la intimidad personal y la que expresamente se excluya por ley o por razones de seguridad nacional;



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, el numeral 2 del artículo 17 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM determina la restricción del derecho al acceso a la información, cuando ésta sea información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil, regulado por el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2008-MTC, señala que toda información suministrada por los Operadores de comunicaciones es pública, salvo aquella calificada como confidencial de acuerdo a dicha directiva;

Que, asimismo, el artículo 6 de la citada directiva indica que los Operadores de comunicaciones podrán solicitar que la información que presenten por requerimiento de la Secretaría Técnica del FITEL, sea declarada confidencial de acuerdo con los criterios establecidos en su artículo 9 y siempre que se observe el procedimiento establecido en el Título III de la misma;

Que, el artículo 9 de la Directiva de Confidencialidad de la Información del Subsector Comunicaciones, señala los criterios a tomar en cuenta para determinar si la información presentada por los Operadores de comunicaciones se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 17, del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, de acuerdo al artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, la información que involucre algún secreto comercial o industrial deberá ser declarada confidencial, adoptándose las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, bajo responsabilidad;

Que, mediante la carta de vistos, la empresa Gilat Networks Perú S.A. remitió información sobre los reportes mensuales correspondientes al acceso a internet del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", correspondientes al periodo de junio de 2019, solicitando la declaración de confidencialidad del reporte mensual de uso del acceso a internet: tráfico total por cada localidad beneficiaria y por tipo de tráfico, el reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria, el reporte mensual de uso del acceso a intranet, y el reporte de interrupción del subsistema de seguimiento;





## Resolución de Dirección Ejecutiva

formato de las horas de inicio y fin de la interrupción incluyendo los segundos) y iii) el reporte mensual de uso de acceso a Intranet;

De conformidad con las normas citadas precedentemente y con la visación de la Dirección Estudios y Proyectos y la Oficina de Asesoría Legal del PRONATEL;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar como confidencial, la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. mediante carta GL-923-2019, referida a los reportes mensuales correspondientes al acceso a internet del Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica", correspondientes al periodo de junio de 2019, conforme al siguiente detalle:

- Reporte mensual de uso del acceso a internet: tráfico total por cada localidad beneficiaria y por tipo de tráfico, conteniendo como mínimo:
  - Reportes, diario y mensual, del volumen de tráfico cursado (en BYTES), entrante y saliente, y por tipo de protocolo.
  - Gráficas estadísticas diarias y mensuales, total y por protocolos, indicando la hora de mayor demanda de acceso a internet por día.
- Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - La ubicación de la conexión de acceso a internet (indicando localidad beneficiaria).
  - Fecha en la cual se produce la interrupción, hora de inicio de la interrupción y hora de restablecimiento del servicio, la duración de la interrupción (en segundos) y el motivo de la interrupción.
  - El formato de las horas de inicio y fin de la interrupción incluyendo los segundos.
- Reporte mensual de uso del acceso a intranet.



**Artículo 2.-** Declarar improcedente la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. mediante Carta GL-923-2019, en el extremo referido a "estadísticas de las 20 páginas web más visitadas, con sus correspondientes frecuencias de uso" y "reporte de interrupción al sistema de seguimiento".



**Artículo 3.-** Los funcionarios, servidores y personal que presta servicios a la Dirección Ejecutiva del PRONATEL, cualquiera que sea su régimen laboral o contractual que tengan acceso a la información calificada como confidencial, deberán guardar reserva de la misma y cumplir con lo establecido en la presente Resolución, así como respecto de otros dispositivos complementarios que se dicten para tal efecto.





## Resolución de Dirección Ejecutiva

Que, al respecto, la Dirección de Estudios y Proyectos, a través del Informe N° 269-2019-MTC/24.DEYP, emite opinión técnica sobre la solicitud citada en el considerando precedente, recomendando que se declare como confidencial la siguiente información, debido a que la divulgación de su contenido a terceros podría permitir el conocimiento de la estrategia comercial de la empresa a sus competidores:

- Reporte mensual de uso del acceso a internet: tráfico total por cada localidad beneficiaria y por tipo de tráfico, conteniendo como mínimo:
  - Reportes, diario y mensual, del volumen de tráfico cursado (en BYTES), entrante y saliente, y por tipo de protocolo.
  - Gráficas estadísticas diarias y mensuales, total y por protocolos, indicando la hora de mayor demanda de acceso a internet por día.
- Reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria, conteniendo como mínimo la siguiente información:
  - La ubicación de la conexión de acceso a internet (indicando localidad beneficiaria).
  - Fecha en la cual se produce la interrupción, hora de inicio de la interrupción y hora de restablecimiento del servicio, la duración de la interrupción (en segundos) y el motivo de la interrupción.
  - El formato de las horas de inicio y fin de la interrupción incluyendo los segundos.
- Reporte mensual de uso del acceso a intranet.

Que, en dicho informe la citada Dirección señala que la información referida a estadísticas de las 20 páginas web más visitadas, con sus correspondientes frecuencias de uso, y el reporte de interrupción al sistema de seguimiento, no presenta un nivel desagregado para ser catalogada como información sensible, pues dicha información no está expresado a nivel de localidad o a nivel de CPE, por lo que no podría generar perjuicio a la empresa Gilat Networks Perú S.A., ante una eventual revelación de la misma;

Que, asimismo, la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 170-2019-MTC/24.OAL, emite opinión legal favorable sobre la solicitud de declarar la confidencialidad de la información presentada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. respecto de la información referida: i) reporte mensual de uso del acceso a Internet: tráfico total, tráfico por localidad beneficiaria y por tipo de tráfico: (reportes diarios y mensual, del volumen de tráfico cursado (en Bytes), entrante y saliente, y por tipo de protocolo; y, las gráficas estadísticas diarias y mensuales, total y por protocolos, indicando la hora de mayor demanda de acceso a Internet por día, ii) reporte mensual de interrupción del servicio por cada localidad beneficiaria (- ubicación de conexión de acceso a Internet, indicando localidad beneficiaria; fecha en la cual se produce la interrupción, hora de inicio de la interrupción y hora de restablecimiento del servicio, - la duración de la interrupción (en segundos) y el motivo de la interrupción, y - el



REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Dirección Ejecutiva

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la empresa Gilat Networks Perú S.A.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Administración del PRONATEL, de acuerdo a sus funciones, custodie la información declarada confidencial a través de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese



-----  
**Eduardo Melgar Cordova**  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Telecomunicaciones  
PRONATEL

